

Contestación Demanda, Excepción Previa y Llamamiento en Garantía - Proceso Radicado No. 110013103038-2021-00174-00

Valencia Abogados <notificacionesvalenciabogados@outlook.com>

Mié 1/09/2021 11:39 AM

Para: Juzgado 38 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; mariavermont@outlook.com <mariavermont@outlook.com>; robertovergaramonte@gmail.com <robertovergaramonte@gmail.com>

 6 archivos adjuntos (2 MB)

Certificado Camara de Comercio AXA Colpatria SA.pdf; Contestación Esperanza Botero - Clinica Universidad de la Sabana - Rad.2021-00174.pdf; Excepción Previa - Esperanza Botero - Clinica Universidad de la Sabana - Rad. 2021-00174.pdf; Historia Clinica Carlos Alberto Arango Olarte.pdf; Llamamiento en Garantía Clinica Universidad de la Sabana - Rad. 2021-00174.pdf; Poliza Rc_Medica_8001482899_Clinica Universidad de la Sabana.pdf;

Buenos días, encontrándome dentro del término legal, remito escrito de Contestación de Demanda con Anexos, Escrito de Excepción Previa y Escrito de Llamamiento en Garantía con sus respectivos Anexos, para el siguiente proceso:

Referencia:

PROCESO:	DECLARATIVO ORDINARIO
DEMANDANTE:	CARLOS ROBERTO ARANGO BOTERO Y OTROS.
DEMANDADO:	CLINICA UNIVERSIDAD DE LA SABANA Y OTROS.
RADICADO:	110013103038-2021-00174-00

Att

Giovanni Valencia Pinzón
Apoderado Clínica Universidad de la Sabana



Dirección Bogotá Norte: Calle 126 No. 52 A - 07
Centro: Calle 45 No. 66 A- 28 Ofc. 101
Tel: (571) 6965191 | Cel: 3112813239



VALENCIA ABOGADOS

Señores

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

E.S.D.

Referencia: ESCRITO DE EXCEPCIÓN PREVIA

PROCESO DECLARATIVO ORDINARIO promovido por ESPERANZA BOTERO ALVAREZ Y CARLOS ROBERTO ARANGO BOTERO en contra de CLINICA UNIVERSIDAD DE LA SABANA Y OTROS.

Radicado: 2021-00174-00.

GIOVANNI VALENCIA PINZÓN, mayor y domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, en virtud del poder a mi otorgado por el Representante Legal de la **CLINICA UNIVERSIDAD DE LA SABANA**, presento ante usted Señor Juez escrito de Excepciones Previas por estar incurso el proceso dentro de una de las causales estipuladas en el Artículo 100, numeral 5 del Código General del Proceso:

1

INEPTITUD DE LA DEMANDA POR FALTA DE LOS REQUISITOS FORMALES

De conformidad con la Ley 640 de 2001, el trámite de la audiencia de conciliación prejudicial se constituye en un requisito de procedibilidad cuando el proceso contiene pretensiones conciliables.

En el presente caso, tenemos que se trata de pretensiones económicas que son eminentemente materias conciliables, sin que se haya acreditado con la demanda y su reforma el trámite de la audiencia de conciliación prejudicial en la que se haya hecho la citación a mi representada la Clínica Universidad de la Sabana, siendo improcedente en consecuencia la demanda.



VALENCIA ABOGADOS

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Ley 640 de 2001

Artículo 35. Requisito de procedibilidad. En los asuntos susceptibles de conciliación, la conciliación extrajudicial en derecho es requisito de procedibilidad para acudir ante las jurisdicciones civil, contencioso administrativa, laboral y de familia, de conformidad con lo previsto en la presente ley para cada una de estas áreas.

Artículo 36. Rechazo de la demanda. La ausencia del requisito de procedibilidad de que trata esta ley, dará lugar al rechazo de plano de la demanda.

Artículo 38. Requisito de procedibilidad en asuntos civiles. Si la materia de que se trate es conciliable, la conciliación extrajudicial en derecho deberá intentarse antes de acudir a la jurisdicción civil en los procesos declarativos que deban tramitarse a través del procedimiento ordinario o abreviado, con excepción de los de expropiación y los divisorios.

Código General del Proceso

Artículo 100. Excepciones previas

Salvo disposición en contrario, el demandado podrá proponer las siguientes excepciones previas dentro del término de traslado de la demanda:

1. Falta de jurisdicción o de competencia.
2. Compromiso o cláusula compromisoria.
3. Inexistencia del demandante o del demandado.
4. Incapacidad o indebida representación del demandante o del demandado.
5. **Ineptitud de la demanda por falta de los requisitos formales o por indebida acumulación de pretensiones.**
6. No haberse presentado prueba de la calidad de heredero, cónyuge o compañero permanente, curador de bienes, administrador de comunidad, albacea y en general de la calidad en que actúe el demandante o se cite al demandado, cuando a ello hubiere lugar.



VALENCIA ABOGADOS

7. Habérsele dado a la demanda el trámite de un proceso diferente al que corresponde.
8. Pleito pendiente entre las mismas partes y sobre el mismo asunto.
9. No comprender la demanda a todos los litisconsortes necesarios.
10. No haberse ordenado la citación de otras personas que la ley dispone citar.
11. Haberse notificado el auto admisorio de la demanda a persona distinta de la que fue demandada.

PETICIÓN Y SUSTENTO

Debo indicar que, en éste proceso, a mi representada **Clínica Universidad de la Sabana** nunca se le citó para la audiencia de conciliación previa que la ley exige, desconociendo si la parte demandante efectivamente agoto el requisito de procedibilidad exigido, ya que con el traslado de la demanda no se aportó el mismo, ni tampoco mi poderdante registra dentro de sus archivo, citación a convocatoria para Audiencia de Conciliación Prejudicial.

De esta manera resulta evidente, que mi representada nunca ha sido citada a la mencionada diligencia de conciliación prejudicial, razón por la cual no se dio el cumplimiento del requisito establecido en la Ley 640 de 2001, para poder vincular debidamente al proceso a mi poderdante.

Lo cierto es señor Juez, que mi poderdante La Clínica Universidad de la Sabana al no haber sido citada a una Audiencia de Conciliación Prejudicial, de conformidad con el artículo 36 de la Ley 640 de 2001 debe rechazarse de plano la demanda en contra de mi representada y decretarse la desvinculación inmediata del proceso por no haberse cumplido con el requisito de procedibilidad.

Por lo anterior solicito de la manera más atenta ante el respetado despacho, se sirva aceptar la prosperidad de la excepción propuesta.

PRUEBAS

Las que reposan en el expediente, como lo son las aportadas con la demanda y su reforma.



VALENCIA ABOGADOS

NOTIFICACIONES

El suscrito recibirá notificaciones en la Secretaría del Juzgado, en la Calle 45 No. 66 A - 28 Oficina 101 de la ciudad de Bogotá D.C., o en los siguientes correos electrónicos: notificacionesvalenciabogados@outlook.com – valenciabogados@outlook.com.

Atentamente,

GIOVANNI VALENCIA PINZÓN
C.C. No. 80.420.816 de Bogotá
T.P. No. 88.054 del C.S.J.